



APRUEBA MEJORES TÉCNICAS  
DISPONIBLES (MTD) PARA LOS SISTEMAS  
DE TRATAMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES QUE IMPIDA LAS EMISIONES  
DE COVS ASÍ COMO SU PROGRAMA DE  
MANTENCIÓN DE COPEC S.A. - PLANTA  
CONCÓN, EN EL MARCO DEL ART. 36 DEL  
D.S N° 105/2018

RESOLUCIÓN N° 37

VALPARAÍSO, 14 de diciembre de 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Resolución SIAPER RA, de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 36 del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), establece que, *"Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente. Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente. Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contado desde la publicación del presente decreto. En el caso de las instalaciones nuevas, estas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación"*.

2. Que, de conformidad al artículo recién citado, los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán implementar las mejores técnicas disponibles (en adelante, "MTD"), con el objeto de impedir la emisión de COVs al exterior. Respecto a la entrada en vigencia de esta obligación, la norma establece un plazo de 3 años desde la publicación del PPDA CQP, para las instalaciones existentes. Respecto a las instalaciones nuevas, deberán cumplir con estas medidas desde el momento de su entrada en operación.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°19, de 31 de agosto de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso (en adelante "SEREMI del Medio Ambiente"), se aprobó el Sistema de Tratamiento de y Mantenimiento que Impida las Emisiones de COVS de la Empresa COPEC S.A., Planta de Combustibles de Concón, en el marco del artículo 36 del D.S. N°105/2018, estableciéndose que, *"cumplido el **plazo de 3 años** establecidos el D.S 105/2018 para las fuentes existentes, el titular deberá remitir a esta SEREMI del Medio Ambiente los antecedentes del **sistema definitivo implementado con la Mejor Tecnología Disponible (MTD)**, que impida la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), el que deberá ser aprobado por esta Autoridad Ambiental"* (énfasis agregado).

4. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 2, literal m bis) la definición de "Mejores técnicas disponibles", en los siguientes términos: *"La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas"*.

5. Que, mediante carta presentada a la SEREMI del Medio Ambiente con fecha 3 de mayo del 2023, COPEC S.A - Planta de Combustibles de Concón, acompaña antecedentes que dan cuenta de la implementación de las MTD en los sistemas de tratamiento de aguas residuales que indica, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 36 del PPDA CQP.

6. Que, en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente a los antecedentes presentados por la empresa:

#### RESUELVO:

1° **APRUÉBESE** la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles indicadas en la Tabla 1, las cuales en su conjunto y de forma integral, conforman el Sistema de tratamiento de aguas residuales, presentado por COPEC S.A - Planta de Combustibles de Concón con fecha 3 de mayo de 2023 ante la SEREMI del Medio Ambiente.

Tabla 1

Equipo/proceso	Descripción	MTD Identificada
Cámara 109 (C-109)	Capacidad de acumulación de 115 m <sup>3</sup> . Esta cámara puede recibir aguas con trazas de hidrocarburos que se generan en distintos puntos de la planta.	Esta cámara se encuentra enterrada tipo escotilla, construida en hormigón con cubierta metálica, lo que impide las emisiones de COVs.
Separador Aguas/Aceite	Separador de placas por gravedad (PG-126), se alimenta desde la cámara 109, cuyo objetivo es realizar la primera separación física.	Separador con cubierta metálica, la cual debe permanecer cerrada para su óptimo funcionamiento.  Se debe considerar un permanente mantenimiento al separador.
Cámara 108 (C-108)	Cámara de capacidad de 20 m <sup>3</sup> según inspección SMA, recepciona aguas filtradas provenientes del Separador de Aceites, las acumula y luego las impulsa al filtro de carbón activado con la bomba J-133A.	a) Esta cámara se encuentra enterrada tipo escotilla, construida en hormigón con cubierta metálica, lo que impide las emisiones de COVs. b) Filtro de carbón activado (PG-133) se utiliza para tratar el efluente de la cámara (C-108)  <b>Indicador de eficacia del sistema:</b> Analizador de hidrocarburos en línea, que asegura el nivel de hidrocarburo previo a la descarga no supere los 10 ppm.

2° **TÉNGASE PRESENTE** que el sistema cuenta con analizadores de hidrocarburos en línea que asegura el nivel de hidrocarburo previo a la descarga no supere los 10 ppm, los que deberán mantenerse completamente operativos con la información diaria disponible al momento de la fiscalización. Será la Superintendencia del Medio Ambiente quien disponga la forma en que la empresa deberá reportar dicha información.

3° **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Plan, el primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente.

4° **TÉNGASE PRESENTE** que los programas de mantención y operación deberán remitirse dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente según lo establece el artículo 36 del D.S 105/2018, y la Resolución Exenta N°27, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Requiere Información que indica e Instruye contenidos mínimos del reporte del programa de mantención y operación que establece el artículo 36 del PPDA CQP.

5° **TÉNGASE PRESENTE** que la presente Resolución puede ser modificada por esta SEREMI del Medio Ambiente toda vez que la empresa, cambie las condiciones por las cuales se aprueba o los sistemas no cumplan con la eficacia para impedir las emisiones de COVs, previo Informe de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6° **TÉNGASE PRESENTE** que el sistema deberá permanecer en óptimas condiciones, mantener las tapas de las cámaras cubiertas, realizar las correspondientes mantenciones e inspecciones visuales y cualquier obra y/o acción orientada al funcionamiento eficaz del mismo.

7° **DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en la misma, conforme a sus facultades legales. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

8° **NOTIFÍQUESE**, a los siguientes correos electrónicos de [pbetancourt@copec.cl](mailto:pbetancourt@copec.cl)

9° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Christian Fuentes García*  
**CHRISTIAN FUENTES GARCÍA**  
SEREMI(S) DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

**Distribución:**

- COPEC S.A. Planta Combustibles de Concón

**C.C.:**

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire